



SECRETARIAL. Manizales, 17 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado de la demandante Martha Lucía Maya Henao, solicitó realizar el pago de los títulos que se ordenaron devolver mediante providencia del 19 de mayo de 2023.

Así mismo, se informa que mediante oficio UAO23-381 del 15 de junio de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Auditoria, informó que estaban realizando una auditoria especial a la exclusión de depósitos judiciales del primer proceso de prescripción de 2023 a nivel nacional, advirtiendo que el Despacho se encuentra dentro de los que están relacionados con el caso planteado, y allegaron un cuadro para llenarlos con la información requerida (*anexo 12, Cdo. Ppal*).

El Despacho remitió la información requerida en el cuadro que anexaron para tal fin (*anexo 13, Cdo. Ppal*).

Aún no se tiene información del resultado de la auditoria.

Sírvase proveer.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA

170013103002199900567



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 883

Procede el Despacho a resolver lo correspondiente, dentro del proceso promovido por Cooprocal en contra de Martha Lucía Maya Henao y otros, a la cual se acumuló la demanda promovida por el Banco Popular en contra de Martha Lucía Maya Henao, con ocasión a la solicitud presentada.

Para resolver se tiene que, mediante auto del 19 de mayo de 2023, el Juzgado repuso el auto proferido el 27 de abril de 2023 y ordenó la entrega de los títulos a la parte demandada señora Martha Lucía Maya Henao, así mismo, se ordenó comunicar lo decidido a la Dirección ejecutiva de Administración Judicial.

Posteriormente se allegaron oficios del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Auditoría, en la que informaron que se estaban realizando una auditoría especial a la exclusión de depósitos judiciales del primer proceso de prescripción de 2023 a nivel nacional, en los cuales se encontraba este Despacho Judicial, sin aún tener información de los resultados.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se accede a la solicitud de pago de los títulos judiciales a nombre de la demandada hasta tanto no ya un pronunciamiento por parte del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de auditoría sobre los resultados obtenidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67c4a12e6304f5183d6bce1858dbd9cfc0e10859266478ee5cb06adfd8de374**

Documento generado en 07/09/2023 03:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>